

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2827

Reforma al Artículo 27, inciso d, del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Sesión Ordinaria No. 2828

Modificación del Artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas4

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio ViDa-505-2013, de 04 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez B., Presidente del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, dirigido al Dr. Julio Calvo, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite Comunicado de Acuerdo, Sesión Ordinaria 04-2013, Artículo 5, inciso b del 29 de mayo de 2013, Reforma al artículo 27, inciso d del Reglamento de Becas para el personal del ITCR, el cual cita:

“El Consejo de Docencia considerando que:

1. El artículo 27 del “REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA” establece en el inciso d, como requisito para que un/a funcionario/a pueda optar por un beca, que haya laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un lapso de al menos 6 meses.
2. En el mismo inciso d del artículo 27 se plantean las excepciones a la exigencia de haber laborado 6 meses ininterrumpidamente, según el siguiente texto:

Se exceptúan aquellos casos de servidores becados por otros organismos, o aquellos casos en que por las características del puesto, así se requiera, para asistir a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, sobre temas prioritarios para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que no requieran sustitución y se cuente con el voto unánime del Comité.

3. En el Instituto labora una cantidad importante de funcionarios, especialmente profesores/as, que aunque trabajan todo el periodo lectivo ven interrumpidos sus nombramientos al final de cada semestre ante la imposibilidad de que se les haga una prórroga de nombramiento.
4. A estos/as funcionarios/as se les dificulta acceder a una beca por cuanto la interrupción del nombramiento que se genera por no contar con una prórroga de nombramiento, les impide cumplir con el requisito indicado en el considerando número uno, quedándoles como única opción que su caso sea valorado en el marco de las excepciones establecidas en el inciso d del artículo 27. Esta -

-situación dificulta su participación en actividades de capacitación, formación, divulgación del conocimiento e internacionalización.

5. La política general 1.4 del ITCR establece lo siguiente:

Se estimulará la visión global, la cultura de la comunicación, los procesos de internacionalización y la consolidación del emprendedurismo en los programas académicos.

6. El artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas plantea la exigencia de haber laborado ininterrumpidamente al menos seis meses para que un/a funcionario/a pueda participar en los concursos internos, mas contempla que no interrumpen la continuidad los periodos no trabajados menores de treinta días.
7. El lapso entre el segundo semestre de un año y el primero del año siguiente en que un/a profesor/a interino/a puede estar sin nombramiento supera los 60 días.

ACUERDA

Solicitar al Consejo Institucional la modificación del inciso d del artículo 27 del “REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”, de manera que se lea de la siguiente manera:

- d. Haber laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un lapso de al menos 6 meses. **Se considerará que no interrumpen la continuidad, los periodos no trabajados menores de setenta días.**

Se exceptúan aquellos casos de servidores becados por otros organismos, o aquellos casos en que por las características del puesto, así se requiera, para asistir a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, sobre temas prioritarios para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que no requieran sustitución y se cuente con el voto unánime del Comité.

Acuerdo firme.”

2. La Comisión de Asuntos Académicos en reunión No. 393 del 14 de junio de 2013, analizó el tema y dispuso consultar al Ing. Luis Paulino Méndez, sobre las causas de la reforma, antes de enviar la solicitud de

dictamen a la Oficina de Planificación Institucional.

3. La Comisión de Asuntos Académicos en reunión No. 394, del 21 de junio de 2013, analizó el tema con el Ing. Luis Paulino Méndez, se incluyeron modificaciones a la misma y dispuso elevar la propuesta al pleno.
4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio OPI-852-2013, del 25 de junio de 2013, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora, Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Coordinador, Comisión de Asuntos Académicos, en el cual se indica que dicha oficina no tiene observaciones a la modificación propuesta y que la misma fue consultada a la Coordinadora de la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos, quien indicó vía telefónica, no tener observaciones a la propuesta.
5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio AUDI-AS-015-2013, de 25 de junio del 2013, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora, Oficina de Planificación Institucional, con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, Coordinador, Comisión de Asuntos Académicos, en el cual se remite Informe de Asesoría AUDI-AS-015-2013 “Observaciones sobre la propuesta de Reglamento de Becas para Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica.” En razón de que la materia que se quiere modificar corresponde a materia laboral y siendo que el concepto “interrupción de la continuidad laboral” –entendiéndose éste como que los períodos no trabajados menores de treinta días, son los que pueden considerarse como que no interrumpen esa continuidad- se regula en el Artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, se considera necesario que la Asesoría Legal emita criterio respectivo a si variar la condición establecida en la Convención Colectiva, eventualmente constituirá acto violatorio de esa disposición convencional.

6. La Oficina de Asesoría Legal en oficio AL-393-2013, del 25 de junio de 2013, suscrito por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Asesoría Legal, dirigido a la Licda. Ericka Quirós Agüero, Coordinadora a.i, Unidad Especializada de Control Interno, Oficina de Planificación Institucional, en el cual se indica que dicha oficina no tiene observaciones que hacer a la propuesta por considerar que la misma se ajusta al Ordenamiento Jurídico vigente, y a los principios generales de Derecho.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 27, inciso d del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea:

Artículo 27

Para optar por una beca, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto.

...

- d. Haber laborado ininterrumpidamente en el Instituto por un lapso de al menos un semestre lectivo. Se considerará que los períodos no trabajados, entre periodos lectivos, no interrumpen la continuidad, para efectos de acceso a becas.

Se exceptúan aquellos casos de servidores becados por otros organismos, o aquellos casos en que por las características del puesto o por interés institucional, así se requiera, para cursar estudios de posgrado o asistir a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos, sobre temas prioritarios para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que no requieran sustitución y se cuente con el voto unánime del Comité.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Modificar, Reglamento de Becas, Artículo 27, Organismos

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2827 Artículo 14, del 26 de junio de 2013.

Modificación del Artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas

1. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en su artículo 41 establece:

“Artículo 41

El estudiante que, por razones justificadas a juicio del Consejo de Departamento, no haya podido completar durante el semestre los requisitos de uno o más cursos, se le calificará con las siglas “IN” (incompleta) en dichos cursos. El Consejo de Departamento definirá el plazo necesario para que el estudiante complete los requisitos pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en este plazo, se le tomará como reprobado con la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Si las asignaturas pertenecen a dos o más departamentos docentes, el trámite se efectuará ante la Oficina de Asesoría y Asistencia Académica, la cual conjuntamente con los departamentos involucrados definirán el plazo necesario para que el estudiante complete sus requisitos.”
Así modificado por el Consejo Institucional en S/1393/24 celebrada el 26 de junio 1987

2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio ViDa-506-2013, de 04 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez B., Presidente del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, dirigido al Dr. Julio Calvo, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite Comunicado de Acuerdo, Sesión Ordinaria 04-2013, Artículo 5, inciso c del 29 de mayo de 2013, Reforma al artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, el cual cita:

“El Consejo de Docencia considerando que:

1. El Artículo 41 del Reglamento del “Régimen de Enseñanza Aprendizaje” dispone lo siguiente:

El estudiante que, por razones justificadas a juicio del Consejo de Departamento, no haya podido completar durante el

semestre los requisitos de uno o más cursos, se le calificará con las siglas “IN” (incompleta) en dichos cursos. El Consejo de Departamento definirá el plazo necesario para que el estudiante complete los requisitos pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en este plazo, se le tomará como reprobado con la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Si las asignaturas pertenecen a dos o más departamentos docentes, el trámite se efectuará ante la Oficina de Asesoría y Asistencia Académica, la cual conjuntamente con los departamentos involucrados definirán el plazo necesario para que el estudiante complete sus requisitos.

2. El artículo 56, inciso m, del Estatuto Orgánico dispone como función del Consejo de Escuela “Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores”.
3. El artículo 59, inciso t, del Estatuto Orgánico establece, como función del Director de Escuela, “Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento”.
4. Las razones por las que un/a estudiante no puede completar el proceso de evaluación de un curso durante el periodo lectivo, no siempre son de índole académica.
5. Los periodos lectivos en el Instituto no corresponden solo a semestres, razón por la cual es necesario modificar el texto del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje de manera que contemple todas las opciones.
6. La “Oficina de Asesoría y Asistencia” fue eliminada de la estructura institucional desde hace más de 20 años. Además, el texto del último párrafo del artículo 41 es innecesario por cuanto lo conveniente es que se defina el plazo para cada curso por separado, lo cual puede ser realizado por cada Escuela.

ACUERDA

El o la estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo

lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificado/a con las siglas "IN" (incompleto) en ese curso. Le corresponde al Director de la Escuela que imparte el curso autorizar la calificación IN.

El Director o la Directora, según corresponda, definirá el plazo necesario para que el o la estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará como reprobado con la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Acuerdo firme."

3. La Comisión de Asuntos Académicos en reunión No. 393 de 14 de junio de 2013, analizó el tema y dispuso solicitar mediante oficio SCI-485-2013, de 14 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictamen a la Oficina de Planificación Institucional, sobre Reforma al Artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje.

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio OPI-853-2013, de 25 de junio del 2013, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora, Oficina de Planificación Institucional, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Coordinador, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite respuesta a solicitud de dictamen para la Modificación del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, la que indica que la Oficina de Planificación Institucional no tiene observaciones a la propuesta presentada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, pero que se adjunta el dictamen emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se sugiere un cambio de redacción, según oficio AL-389-2013, a saber:

"La persona estudiante, que por razones justificadas no haya completado durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificado/a con las siglas "IN" (incompleto). Le corresponde a la persona que ejerza el puesto de Dirección de la Escuela que imparte el curso, autorizar la califi-

cación "IN" y así comunicarlo a la oficina de Admisión y Registro.

La persona que ocupe el puesto de Dirección de Escuela, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes, plazo que no podrá ser mayor de un año lectivo. En caso de que la persona estudiante, no cumpla en el tiempo indicado, se le tomará como reprobado con la calificación que le corresponda de conformidad con el sistema de evaluación establecido para dicho curso"

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en Reunión No. 395-2013, de 28 de junio de 2013, analizó el tema y dispuso elevar la propuesta al pleno.

SE ACUERDA:

a. Modificar el artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea:

Artículo 41:

El o la estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificado/a con las siglas "IN" (incompleto) en ese curso. Le corresponde al Director(a) de la Escuela que imparte el curso autorizar la calificación IN.

El Director o la Directora, según corresponda, definirán el plazo necesario para que el o la estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2828 Artículo 13, del 17 de julio de 2013.
